



Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00036-00
Demandantes	César Arbei Nuncira Caicedo y otros
Demandado	Nación -Ministerio de Defensa Nacional -Ejército Nacional
Providencia	Niega solicitud

1. ANTECEDENTES

La apoderada de la parte demandante allega escrito solicitando se orden remitir al señor César Nuncira a la Junta Medico Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, teniendo en cuenta que no ha podido finalizar el proceso ante la Junta de Calificación del Ejército Nacional por no presentar su cédula de ciudadanía con el número y nombre correctos.

2. CONSIDERACIONES

De la solicitud presentada por la parte actora, el Despacho no acogerá la petición teniendo en cuenta que sólo la Junta médico Laboral de la respectiva fuerza y el Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar tienen la competencia para resolver tal efecto de conformidad con lo previsto en el Decreto 1352 de 2013, por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las juntas de calificación de invalidez y el Decreto 1796 de 2000, por medio del cual se regula la evaluación de la capacidad psíquico física y de la disminución de la capacidad laboral de los miembros dela fuerza pública .

Por lo anterior se concederá un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento ante la Registraduría Nacional de la documentación correspondiente a su prohijado el señor César Arbey Nuncira Caicedo, con el fin de que pueda ser presentado este documento ante la Junta Médica Militar.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite el diligenciamiento ante la Registraduría Nacional de la documentación correspondiente a su prohijado el señor César Arbey Nuncira Caicedo, con el fin de que pueda ser presentado este documento ante la Junta Médica Laboral de la respectiva Fuerza. De no allegarse tal documentación se declarará desistida la prueba y se seguirá adelante con el trámite que corresponda.

SEGUNDO: Una vez vencido este término ingrésese el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en el **Estado Electrónico 08 del CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario